



Resolución Directoral

N° 010-2017-INGEMMET/OA

Lima, 26 ENE. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 0826-2016-INGEMMET/SG-OSI y el Informe Técnico de Estandarización del Software LASERFICHE de la Oficina de Sistemas de Información; el Informe N° 016-2017-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística; y el Informe N° 030-2017-INGEMMET/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en el segundo párrafo del artículo 8 dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se aprobó los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; señalando en el numeral 7.3 cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener la información que en los mencionados lineamientos se señala;

Que, mediante Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios del INGEMMET", aprobada por Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD del 03 de marzo de 2010, modificada por Resolución de Presidencia N° 062-2010-INGEMMET/PCD del 19 de mayo de 2010, se regula el procedimiento y los requisitos para la aprobación de la estandarización de bienes y servicios a ser requeridos para su adquisición o contratación en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, conforme al numeral 7.2 de la Directiva del OSCE, son los siguientes: (i) la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, (ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, (iii) sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;



continuidad de sus actividades, indicado en la documentación descrita en el numeral 2, numeral 3, numeral 4.1 del presente informe técnico de estandarización;

Que, el numeral 7.4 de la VII Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización de bienes y servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, y deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante el literal g) del artículo 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 025-2017-INGEMMET/PCD de fecha 06 de enero de 2017, el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET delegó en el Director de la Oficina de Administración, la facultad de aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y cumplidos los presupuestos;

Con el visto bueno de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Sistemas de Información y la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- APROBAR la estandarización del Software LASERFICHE, sustentado en el Informe Técnico de Estandarización del 06 de diciembre de 2016, emitido por la Oficina de Sistemas de Información.

Artículo 2°.- La estandarización aprobada es por un período de vigencia de tres (03) años, siendo, que de variar las condiciones que determinaron la misma, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3°.- Disponer al Órgano encargado de las Contrataciones de la entidad, así como de la Oficina de Administración velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto resolutivo, a fin que la adquisición se efectúe dentro de los alcances del Informe Técnico de Estandarización elaborado por la Oficina de Sistemas de Información.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.ingemmet.gob.pe), al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.


.....
Abg. JOSÉ ANTONIO NINA ROMERO
DIRECTOR (e)
Oficina de Administración
INGEMMET